

Reglamento de Sistema de exclusión publicitaria:

Lista Stop-Publicidad

PREÁMBULO

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

TITULO II. ÁMBITO OBJETIVO

Artículo 2.- Objeto del servicio.

TÍTULO III. ÁMBITO SUBJETIVO

Capítulo I. Interesados

Artículo 3.- Disposiciones generales

Artículo 4.- Inscripción, validación e inclusión de interesados en el sistema.

Artículo 5.- Interesados fallecidos u otros representados (Suprimido)

Artículo 6.- Interesados menores de edad

Artículo 7.- Comunicación de la negativa al tratamiento de datos personales.

Artículo 8.- Notificación de revocación del consentimiento.

Capítulo II Responsable del Tratamiento de Lista Stop-Publicidad

Artículo 9.- Responsable del tratamiento de Lista Stop-Publicidad

Capítulo III Obligados a la consulta.

Artículo 10.- Disposiciones generales

Artículo 11.- Anunciantes

Artículo 12.- Responsables de tratamiento de datos con fines publicitarios

Artículo 13.- Entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos.

TITULO IV. CANALES DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA

CAPÍTULO I. CANALES DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA

Artículo 14.- Los canales de comunicación publicitaria

Artículo 15.- Direcciones postales

Artículo 16.- Teléfonos móviles

Artículo 17.- Teléfonos fijos

Artículo 18.- Direcciones de correo electrónico

Artículo 19.- Identificaciones en las redes sociales

Artículo 20.- Identificación en las aplicaciones de mensajería instantánea registradas

CAPÍTULO II. SECTORES DE ACTIVIDAD

Artículo 21.- Por defecto el sistema presenta marcados todos los sectores como excluidos

Artículo 22.- Clasificación de sectores de actividad

TÍTULO V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO EN EL SISTEMA

Artículo 23.- Registro de la información

Artículo 24.- Información

Artículo 25.- Ejercicio de derechos de interesados o afectados

Artículo 26.- Modificación de datos de interesados

Artículo 27.- Solicitud de cancelación de inscripción en el sistema

Artículo 28.- Modificación del servicio

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONSULTANTE

Artículo 29.- Nombramiento del responsable

Artículo 30.- Medidas de seguridad

Artículo 31.- Tratamiento de la información

Artículo 32.- Información sobre el derecho de inscripción en los sistemas de exclusión.

Artículo 33.- Obligación de exclusión publicitaria.

Artículo 34.- Obligación de contestar a la comunicación de la negativa al tratamiento y revocación del consentimiento.

Artículo 35.- Obligados a la consulta. Calidad en la que se accede a los datos del sistema.

Artículo 36.- Obtención del consentimiento por parte de los responsables de sus tratamientos

Artículo 37.- Acceso a los datos del sistema mediante encargado de tratamiento.

Artículo 38.- Justificación de la consulta al sistema.

Artículo 39.- Acceso al sistema de entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos personales

TÍTULO VI. CONTENIDO, ACCESO Y VIGENCIA DE LA CONSULTA

Artículo 40.- Contenido del fichero de Lista Stop-Publicidad

Artículo 41.- Veracidad de los datos aportados

Artículo 42.- Requisitos de acceso a la consulta

Artículo 43.- Informe de la consulta

Artículo 44.- Consulta al sistema

Artículo 45.- Vigencia de consultas.

Artículo 46.- Acreditación de la consulta realizada.

TÍTULO VII ACUERDOS DE COLABORACION

Artículo 47.- Acuerdos de colaboración

Anexos.

Anexo 1.-Logo Lista Stop Publicidad

Anexo 2.- Reglas de formato, normalización y consulta v1.4

PREÁMBULO

El presente Reglamento se redacta con especial atención a los considerandos siguientes:

(1) Considerando que la Asociación Española para la Privacidad Digital, en adelante AsociaciónEPD, determina como fin principal en el artículo 4 de sus Estatutos “la defensa, información y educación de los interesados en la protección de los datos personales y derechos digitales y, al efecto, fomentará los sistemas de listas de exclusión publicitaria”. En el artículo 5.j establece la posibilidad de que la asociación pueda gestionar su propio sistema de exclusión publicitaria.

(2) Considerando que el derecho fundamental a la protección de los datos personales que toda persona física tiene atribuida se establece en nuestra carta magna, artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978, «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos»

(3) Considerando que la protección de los datos personales garantiza a la persona, según señala el Tribunal Constitucional en su Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención.

(4) Considerando que en la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero

recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

(5) Considerando que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 23 determina la posibilidad de crear sistemas de exclusión publicitaria, y en tal sentido dice literalmente:

1. Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas. A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados. Estos sistemas también podrán incluir servicios de preferencia, mediante los cuales los afectados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas.

2. Las entidades responsables de los sistemas de exclusión publicitaria comunicarán a la autoridad de control competente su creación, su carácter general o sectorial, así como el modo en que los afectados pueden incorporarse a los mismos y, en su caso, hacer valer sus preferencias. La autoridad de control competente hará pública en su sede electrónica una relación de los sistemas de esta naturaleza que le fueran comunicados, incorporando la información mencionada en el párrafo anterior. A tal efecto, la autoridad de control competente a la que se haya comunicado la creación del sistema lo pondrá en conocimiento de las restantes autoridades de control para su publicación por todas ellas.

3. Cuando un afectado manifieste a un responsable su deseo de que sus datos no sean tratados para la remisión de comunicaciones comerciales, este deberá informarle de los sistemas de exclusión publicitaria existentes, pudiendo remitirse a la información publicada por la autoridad de control competente.

4. Quienes pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa, deberán previamente consultar los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida la obligación anterior será suficiente la consulta de los sistemas de exclusión

incluidos en la relación publicada por la autoridad de control competente.

No será necesario realizar la consulta a la que se refiere el párrafo anterior cuando el afectado hubiera prestado, conforme a lo dispuesto en esta ley orgánica, su consentimiento para recibir la comunicación a quien pretenda realizarla.

(6) Considerando lo establecido por el artículo 23 de la LOPDGDD 3/2018 el derecho de los interesados a incluirse en los sistemas de exclusión publicitaria, la Asociación Española para la Privacidad Digital crea el sistema de exclusión publicitaria denominada “Lista Stop Publicidad” al objeto de que los interesados incluidos no reciban comunicaciones comerciales no deseadas con carácter publicitario a través del medio o medios de comunicación indicados al sistema, para los sectores de actividad excluidos. Se requiere que la información aportada al sistema de Lista Stop Publicidad coincida en sus caracteres y símbolos con aquella que se vaya a tratar para la realización de la campaña publicitaria.

(7) Se suprime, éste considerando y el artículo 5 del presente Reglamento, por acuerdo de la Junta Directiva adoptada en su reunión celebrada el 26/03/2024. De lo que resulta no ser posible la inscripción de fallecidos, en el sistema de exclusión, por familiares o allegados. La supresión acordada por la Junta Directiva se realiza en atención a la indicación efectuada por la AEPD en su resolución de 20/03/2024, que trae causa de “La solicitud de publicación de sistema de exclusión publicitaria” instada por la Asociación EPD. Que en apartado II de los Fundamentos de derecho dice. “Por su parte, el artículo 2.b) de la LOPDGDGDD determina que no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3. Este artículo se refiere exclusivamente al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión realizados por las personas vinculadas al fallecido por razones familiares, de hecho y sus herederos. Por tanto, no se incluye el derecho de oposición, pues expresamente la norma nacional los limita a los derechos de acceso, rectificación o supresión, sin que dicha enumeración exhaustiva pueda extenderse al derecho de oposición.”

(8) Considerando la normativa relativa a los derechos de consumidores y usuarios, así como la referida a los servicios de la información este sistema permite la inscripción de personas con independencia de su nacionalidad, residencia y domicilio. Entendiendo por “consumidor o usuario las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad

comercial, empresarial, oficio o profesión” (Artículo 3.1.párrafo 1º texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre modificado por Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica).

En la mayoría de países UE los sistemas de exclusión publicitaria se constituyen en base a la normativa de consumo del estado (Francia, Portugal...) o en base a la normativa de comercio electrónico (Sección 7 de la Ley de Comercio Electrónico Austria Lista de ECG). La oposición a recibir publicidad es un derecho que no solo afecta a la protección de datos de carácter personal sino también a los derechos de consumidores y usuarios, a la normativa de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, entre otros.

En la misma línea que el derecho comparado se encuentra La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, aplicable a los contratos que los consumidores celebren con prestadores establecidos en España no restringiendo en ningún momento a nacionales, residentes o domiciliados en España, refiriéndose a consumidores y a destinatarios a lo largo de todo su articulado. P.e. En los Artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002 se regulan la “Prohibición de comunicaciones comerciales realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalentes que no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas” y los “Derechos de los destinatarios de servicios” respectivamente.

(9) Considerando la dificultad de identificar a los interesados provocada por la diversidad de caracteres indicados en fuentes accesible al público o por un mismo interesado. El sistema Lista Stop Publicidad presta dos servicios adicionales para mayor eficacia del sistema de exclusión consistentes en:

1. Comunicar directamente a la entidad determinada por el interesado la negativa al tratamiento de sus datos personales para el envío de comunicaciones comerciales.

2. Comunicar directamente a la entidad determinada por el interesado la revocación de un consentimiento previamente prestado para la recepción de comunicaciones comerciales.

(10) Considerando lo establecido en el artículo 23 de la LOPDGDD 3/2018: “Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas. A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados. Estos sistemas también podrán incluir servicios de preferencia, mediante los cuales los afectados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas”. El presente Reglamento declara el carácter general del tratamiento de datos personales que se efectúe, con la finalidad de la exclusión publicitaria pretendida.

(11) Considerando que previamente a efectuar comunicaciones comerciales realizadas mediante, llamadas telefónicas, correo electrónico, SMS, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios de comunicaciones electrónica equivalentes, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (en adelante, LSSI) y en su normativa reglamentaria.

(12) Considerando que la Lista Robinson es el único sistema de exclusión publicitaria reconocido por la AEPD (Agencia Española de Protección de datos Personales) y que no contempla como medios para recibir comunicaciones publicitarias las redes sociales ni aplicaciones de mensajería, y con la intención de cubrir mayor número de medios por los que recibir comunicaciones publicitarias la Lista Stop Publicidad contempla la posibilidad de expresar la negativa a ser excluido de comunicaciones con intención publicitaria en las redes sociales, en aplicaciones de mensajería y en otros nuevos canales que se consideren.

(13) Considerando la necesidad de validar la identidad del interesado o afectado, o la representación de tercera persona en su caso, que pretende incluirse en la Lista Stop Publicidad, y la capacidad de disposición de los medios que el interesado pretende que sean excluidos de las comunicaciones publicitarias, se establece un sistema de validación para

cada medio, siempre que sea posible técnicamente e implique un precio razonable para el sistema de Lista Stop Publicidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Española para la Privacidad Digital, reunida en Orihuela (Alicante), el día 4 de Junio del año 2024.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.1.- **Lista Stop Publicidad:** Sistema de exclusión publicitaria para el tratamiento de datos personales que tiene por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas. Contiene la información facilitada directamente por los propios interesados o sus representantes, y se define como un "Sistema de exclusión publicitaria", se trata de un sistema de información de carácter general, no limitado a un determinado sector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

1.2.- **AsociaciónEPD:** Asociación Española para la Privacidad Digital responsable del tratamiento denominado: Lista Stop Publicidad. Y promotor del sistema de exclusión publicitaria.

1.3.- **Interesado:** persona física que solicite su inscripción voluntaria por sí misma o a través de su representante en el sistema de Lista Stop Publicidad, con la finalidad de evitar la recepción de comunicaciones comerciales no deseadas realizadas con carácter publicitario, de acuerdo con lo establecido en presente Reglamento y en el formulario de solicitud de inclusión. Son considerados interesados las personas con discapacidad, menores de edad, actuando mediante representante.

1.4.- **Responsable de tratamiento de datos personales:** entidad responsable del tratamiento de datos personales que procedan de interesados que han dado su consentimiento para que le envíen comunicaciones comerciales de carácter publicitario de otras entidades y/o que procedan de fuentes accesibles al público.

1.5.- **Obligado a la consulta:** son los anunciantes y las entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos que de acuerdo con el contrato de prestación del servicio de Lista Stop Publicidad consultan la información contenida en el sistema de Lista Stop Publicidad.

El representante de la entidad consultante es el responsable de la relación establecida con Lista Stop Publicidad, y el que acepta las condiciones en las que se desarrolla la misma, debiendo garantizar que está facultado y ha obtenido el consentimiento de los autorizados por la empresa consultante para aceptar las condiciones de privacidad que se establecen en el presente reglamento, así como en las condiciones del servicio contratado.

1.6.- **Anunciante:** entidad privada o pública, con o sin ánimo de lucro en cuyo interés se realiza la publicidad, siendo necesario el tratamiento de datos personales.

1.7.- **Entidad consultante:** entidad que actuando en su propio nombre o en nombre y por cuenta de un anunciante, o del responsable del tratamiento, tiene acceso al sistema de Lista Stop Publicidad para la prestación del servicio de tratamiento de datos obligatorio para la exclusión afectados, como destinatarios de comunicaciones comerciales, y que están registrados en el sistema de Lista Stop Publicidad.

1.8.- **Servicio de Lista Stop Publicidad:** Servicio ofrecido por ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PRIVACIDAD DIGITAL a los sujetos obligados a la consulta en virtud del cumplimiento de una misión en interés público. El servicio lo conforma un conjunto de arquitecturas, tecnologías, procesos y metodologías que permiten procesar la información así como la documentación técnica, manuales de uso y cualquiera de sus actualizaciones y/o nuevas versiones que son propiedad de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PRIVACIDAD DIGITAL.

1.9.- **Token:** Es la unidad de consulta de registro que determina la AsociaciónEPD al efecto de aplicar un valor económico a la acción de consultar un registro.

1.10.- **Registro de consulta:** Los interesados aportan sus datos personales con la inscripción en el sistema, cada uno de los datos constituyen un registro, así constituye un registro de consulta el Nombre y apellidos, cada una las direcciones postales aportadas, cada número de teléfonos, cada

dirección de email o cada identificación en redes sociales o aplicaciones de mensajería.

1.11.- **Logo Lista Stop Publicidad:** marca o distintivo que los interesados inscritos en el sistema pueden utilizar de acuerdo a las condiciones que se establezcan como forma de hacer pública su intención de no ser destinatarios de comunicaciones comerciales. Las entidades anunciantes o prestadoras de servicio podrán utilizar el logo para acreditar las consultas efectuadas al sistema.

1.12.- **Representante de la entidad consultante:** persona de contacto designada por la entidad que consulta de velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de prestación de servicios del sistema de Lista Stop Publicidad. El representante es el que mantiene la relación directa con AsociaciónEPD, y el tratamiento que se realiza de sus datos está amparado en la relación establecida entre AsociaciónEPD y el sujeto obligado a la consulta.

TITULO II. ÁMBITO OBJETIVO

Artículo 2.- Objeto del servicio.

El presente reglamento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento para la prestación por parte de la AsociaciónEPD de los siguientes servicios:

2.1.- Lista Stop-Publicidad, como un **sistema de exclusión publicitaria**, consistente en una aplicación informática para la inscripción de interesados y consulta de obligados previa a la actividad de marketing directo, en la consulta podrán tratar la información contenida en la Lista Stop Publicidad, facilitada por los propios interesados o por sus representantes, con la finalidad de evitar el envío de comunicaciones comerciales a interesados inscritos, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y el formulario de solicitud de inscripción.

2.2.- **Oposición, Comunicación de la negativa al tratamiento** de los datos personales del interesado o representante para el envío de comunicaciones comerciales ante cualquier empresa, entidad, organización... obligada por la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Esta comunicación

completará la eficacia del resultado comparativo cuando por causas técnicas no resulte eficaz.

2.3.- **Revocación del consentimiento previamente prestado** ante cualquier empresa, entidad, organización... obligada por la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Esta revocación completará la eficacia del resultado comparativo cuando por causas técnicas no resulte eficaz.

TÍTULO III. ÁMBITO SUBJETIVO

Capítulo I. Interesados

Artículo 3.- Disposiciones generales

3.1. Podrán solicitar la inscripción en el sistema de Lista Stop Publicidad, como interesados, las **personas físicas nacionales y extranjeras**. No está prevista la inclusión de personas jurídicas ni de empresarios individuales o profesionales.

3.2. **Los interesados solicitarán su inclusión** a través de la página web www.listastoppublicidad.es, en el sistema de Lista Stop Publicidad con la finalidad de evitar comunicaciones comerciales o publicitarias no deseadas, para los canales seleccionados y en los sectores de actividad económica indicados.

3.3. Los interesados **deben indicar un correo electrónico** al momento de su solicitud de inscripción en el sistema, mediante el que se verifica inicialmente su registro en el sistema. El responsable del sistema podrá realizar posteriores comprobaciones sobre la autenticidad de la identidad del interesado o su representante, y adoptar las medidas adecuadas al resultado de la comprobación, validando la inscripción o rechazándola.

3.4. El interesado que pretenda **incluir mediante representación**, en el sistema de exclusión publicitaria, a menores de catorce años y otros representados tendrá que darse de alta previamente en el sistema, identificar al representado indicando el carácter legal de la representación e indicar la situación que pudiera acreditar la representación. El responsable del sistema realizará comprobaciones sobre la representación y autenticidad, pudiendo adoptar las medidas adecuadas al resultado de la comprobación, validando la inscripción o rechazándola.

3.5. Los interesados deberán facilitar, al menos, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono en los que puedan recibir las **comunicaciones** que desde Lista Stop Publicidad se les envíen, siendo responsabilidad de los interesados comunicar a través del sistema de Lista Stop Publicidad cualquier cambio o modificación de la misma.

3.6. Se considera por las partes que las comunicaciones realizadas por Lista Stop Publicidad a la dirección de correo electrónico o al teléfono indicado por los interesados tiene plenos efectos acreditativos.

3.7. La solicitud de inclusión en el fichero de Lista Stop Publicidad supone la **aceptación por parte del interesado** de las normas establecidas en el presente Reglamento, en los términos y condiciones expuestos a través de la web listastoppublicidad.es, en otras normas de desarrollo que se aprueben y en el formulario “Register”.

3.8. El **ejercicio de derechos de afectado** (Información, acceso, modificación o rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, limitación, revocación del consentimiento) se realizará en los términos que se indican en la Política de Privacidad publicados en la página web <https://listastoppublicidad.com/>.

3.9. Los interesados inscritos en el sistema de Lista Stop Publicidad tendrán derecho a no recibir publicidad respecto al canal seleccionado (teléfono, correo postal, email, SMS o MMS, redes sociales activadas en el sistema y aplicaciones de mensajería instantánea activadas en el sistema), cuando la información por ellos indicada coincida, tras el proceso interno de normalización, con los **caracteres alfanuméricos** que se indiquen en la dirección postal vinculada a su nombre y apellidos, o en la dirección electrónica, número de teléfono, identificadores de la red social e identificadores de aplicaciones de mensajería instantánea y en la tratada por los obligados a la consulta.

3.10. Los interesados, por sí mismos o mediante su representante, podrán determinar todos o algunos de los **canales de comunicación y sectores de actividad** a través de los cuales no deseen recibir las comunicaciones comerciales.

3.11. El sistema de Lista Stop Publicidad **podrá solicitar más información** a los interesados que soliciten su inscripción en la lista de

exclusión publicitaria cuando tenga indicios sobre actuaciones maliciosas, ataques a la página web o al sistema o solicitudes de inclusión de forma maliciosa, pudiendo denegar la solicitud de inclusión en el sistema.

3.12. El sistema de Lista Stop Publicidad podrá ponerse en contacto con los interesados con la finalidad de comunicarles las posibles **incidencias o novedades** que se produzcan en la prestación del servicio. Considerándose suficientemente acreditativa la comunicación realizada a la dirección de correo electrónico indicada por el interesado al efecto de inscripción.

3.13. **La inscripción** de interesados y representados en el sistema de exclusión publicitaria Lista Stop Publicidad **es por tiempo determinado. La duración de la inscripción viene determinada en los Términos y condiciones publicados en <https://listastoppublicidad.com/>.** Es posible la cancelación cuando el inscrito por representación lo comunica al sistema, cumple catorce años o cesa la causa de la representación y se comunica al sistema. También cuando el inscrito de forma interactiva así lo decide ejecutando el proceso de baja de la inscripción en el sistema. Igualmente se cancelarán las inscripciones cuando la AsociaciónEPD decida no prestar total o parcialmente el servicio.

Artículo 4.-Inscripción y validación de interesados.

4.1.- **Los interesados se inscriben** en el sistema de Lista Stop Publicidad mediante el acceso habilitado en la web www.listastoppublicidad.es, dicha inscripción requiere indicar el nombre y apellidos, y la fecha de nacimiento de la persona interesada, así como realizar una **verificación inicial** mediante e-mail enviado al efecto. Siendo responsabilidad del interesado o representante la autenticidad de los datos y documentos aportados.

4.2.- La AsociaciónEPD puede realizar una **verificación posterior** de la solicitud de inscripción. Pudiendo resultar la cancelación de la inscripción en el sistema de cualquier interesado o de su representado si se considera que no existe veracidad de la información o documentos aportados.

4.3.- Son **identificaciones válidas**, en la inscripción para sí mismo o mediante representante el nombre y apellidos y la fecha de nacimiento junto con la verificación inicial mediante email enviado al efecto. Siendo responsabilidad de quién pretende la inscripción la veracidad de la información o documentos aportados.

4.4.- Todos los martes el sistema comprueba las **solicitudes de inscripción pendientes de verificación inicial** y, de forma automática, cancela la solicitud de inscripción suprimiendo los datos aportados en las solicitudes no verificadas mediante el correo electrónico enviado, siempre que hayan transcurrido más de 5 días desde su solicitud.

4.5.- La inscripción del interesado en el sistema implica **el tratamiento de sus datos personales** para la finalidad de exclusión publicitaria.

Artículo 5.- Interesados fallecidos y otros representados

Suprimido por acuerdo de la Junta Directiva adoptada en su reunión celebrada el 26/03/2024.

Artículo 6.- Interesados menores de edad

6.1.- Podrán inscribirse en el sistema de Lista Stop Publicidad, previa declaración de datos requeridos en el sistema, las **personas físicas mayores de 14 años**. En el caso de las personas menores de 14 años será necesario que sus representantes manifiesten en el momento de la solicitud de inscripción la representación en la que actúan.

6.2.- El sistema de Lista Stop Publicidad, comprobará todos los martes los representados **menores de edad que alcancen los 14 años** y cancelará su inscripción en el sistema, comunicándolo al representante a través de la dirección de correo electrónico o número de teléfono indicados por éste. A partir de la cancelación será el propio interesado mayor de 14 años quien debe solicitar su inscripción en el sistema.

Artículo 7. Comunicación de la negativa al tratamiento de datos personales.

Como servicio adicional, al sistema de exclusión publicitaria planteado por el sistema de Lista Stop Publicidad, el interesado o representante legal podrá efectuar mediante correo electrónico **“comunicación de su negativa al tratamiento** de sus datos personales para el envío de comunicaciones comerciales”, mediante el cauce previsto en la web www.listastoppublicidad.es. El sentido de este servicio adicional es conseguir mayor eficacia del sistema de exclusión de la Lista Stop-Publicidad. La AsociaciónEPD podrá requerir un precio por el servicio adicional.

Artículo 8. Comunicación de revocación del consentimiento.

8.1.- El sistema de Lista Stop Publicidad ofrecerá, como servicio adicional a los interesados, la posibilidad de enviar a la dirección de correo electrónico de las entidades indicadas por el interesado un correo electrónico, con la finalidad de comunicar a aquéllas la revocación del consentimiento previamente prestado para la recepción de comunicaciones comerciales. La AsociaciónEPD podrá requerir un precio por el servicio adicional.

8.2.- A los efectos de las comunicaciones que las entidades destinatarias reciben, tanto en la revocación como en la negativa u oposición al tratamiento de datos personales, el interesado o representante consiente la recepción de comunicaciones en respuesta a sus solicitudes, mediante la dirección de correo electrónico que facilite a AsociaciónEPD en su inscripción al sistema.

Capítulo II.- Responsable del Tratamiento de Lista Stop Publicidad

Artículo 9.- Responsable del tratamiento de Lista Stop Publicidad

El responsable del tratamiento de Lista Stop-Publicidad es la Asociación Española para la Privacidad Digital, domiciliada en Calle Médico Temístocles Almagro, 18-2, entresuelo, en la localidad de Orihuela (Alicante), constituida por tiempo indefinido al amparo de lo dispuesto en el Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se rige por su propios Estatutos inscrita en Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1º/ Número Nacional: 618127 sin ánimo de lucro. Dirección correo electrónico dpo@asociacionepd.es

Capítulo III.- Obligados a la consulta.

Artículo 10.- Disposiciones generales

Son obligados a la consulta del sistema de Lista Stop-Publicidad, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales según establece en su artículo 23 apartado 4:

“Quienes pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa, deberán previamente consultar los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida la obligación anterior será suficiente la consulta de los sistemas de exclusión incluidos en la relación publicada por la autoridad de control competente.”

Artículo 11.- Entidades consultantes

11.1. Las entidades consultantes **son responsables del tratamiento de datos** personales que resulten de las consultas efectuadas al sistema de Lista Stop Publicidad.

11.2. Si el anunciante contratare a un tercero la realización de acciones de mercadotecnia directa encomendándole el tratamiento de datos de carácter personal se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los parámetros identificativos de los destinatarios de la campaña sean fijados por el anunciante, ésta será responsable del tratamiento de los datos.
- b) Cuando los parámetros fueran determinados únicamente por el o los terceros, éstos serán los responsables del tratamiento.
- c) Cuando en la determinación de los parámetros intervengan ambos sujetos, serán corresponsables del tratamiento en los términos del Artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

11.3. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el anunciante que encargue la realización de la campaña publicitaria deberá adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que la entidad contratada ha recabado los datos cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 12.- Responsables de tratamiento de datos con fines de mercadotecnia directa

Los responsables de tratamiento de datos serán los obligados a consultar, por sí o a través de un encargado del tratamiento (un tercero) el sistema de Lista Stop Publicidad a fin de excluir a los interesados que figuren en el sistema, según las exclusiones indicadas por éstos.

Artículo 13.- Terceros (Entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos.)

13.1.- Las entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos serán las encargadas del tratamiento de datos con la finalidad de excluir a los interesados inscritos en la Lista Stop Publicidad excepto en los casos en que de acuerdo con los supuestos establecidos en el Artículo 11.2.b) y c) se les considere que actúan como responsables de sus propios tratamientos para la actividad publicitaria.

13.2.- La AsociaciónEPD podrá publicar, a través de los medios que se determinen, la relación de estas entidades que efectúan consultas al sistema Lista Stop Publicidad, permitiéndoles el uso de distintivo o logo al efecto.

TITULO. IV ÁMBITO OBJETIVO

CAPÍTULO I. CANALES DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA

Artículo 14.- Los **canales de comunicación publicitaria**

Son **canales de comunicación publicitaria susceptibles** de exclusión en el sistema: la dirección postal, el teléfono móvil y fijo, el SMS O MMS, el correo electrónico, las redes sociales (Twitter, Facebook/Meta, Instagram, LinkedIn, TikTok, Twitch, Snapchat y Otros) y las aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp y otros).

Artículo 15.- Las **direcciones postales** registradas

Las direcciones postales registradas por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial (registro del interesado bajo su responsabilidad), quedando vinculadas al nombre y apellidos del interesado. También se podrá realizar una verificación posterior de la dirección indicada. Y se desactivan por el interesado o su

representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

Artículo 16.- Los **teléfonos móviles** registrados

Los **teléfonos móviles** registrados por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial mediante el envío de un SMS de verificación. Y se desactivan por el interesado o su representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

Artículo 17.- Los **teléfonos fijos** registrados

Los **teléfonos fijos** registrados por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial (registro del interesado bajo su responsabilidad) o posterior. Y se desactivan por el interesado o su representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

Artículo 18.- Las **direcciones de correo electrónico** registradas

Las **direcciones de correo electrónico** registradas por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial mediante el envío de un email de verificación. Y se desactivan por el interesado o su representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

Artículo 19.- Las **identificaciones de las redes sociales** registradas

Las **identificaciones de las redes sociales** registradas por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial (registro del interesado bajo su responsabilidad). Y se desactivan por el interesado o su representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

Artículo 20.- La **identificación en las aplicaciones de mensajería instantánea** registradas

La **identificación en las aplicaciones de mensajería instantánea registradas** por el interesado o su representante se activan para la exclusión publicitaria por una verificación inicial mediante el envío de un sms al número de teléfono móvil registrado. Y se desactivan por el

interesado o su representante, en cualquier momento, mediante el proceso determinado en el sistema.

CAPÍTULO II. SECTORES DE ACTIVIDAD

Artículo 21.- Exclusión por defecto de sectores de actividad

El sistema aporta una clasificación por sectores de actividad en la que el interesado o su representante indican su exclusión como destinatario de comunicaciones publicitarias. Por defecto el sistema presenta marcados todos los sectores como excluidos de las comunicaciones publicitarias.

Artículo 22.- Clasificación por sectores de actividad

Artículo 21.- El sistema aporta una clasificación por sectores de actividad en el que el interesado o su representante indican su exclusión como destinatario de comunicaciones publicitarias. **Por defecto el sistema presenta marcados todos los sectores como excluidos** de las comunicaciones publicitarias.

Enumeración de sectores de actividad

- Educación: productos y servicios relacionados con la educación, tanto en formato presencial como online.
- Gran consumo, tecnología y alimentación: productos y servicios relacionados con la informática, electrónica, moda, textil, complementos, hogar, bazar, cosmética, perfumería, parafarmacia, mobiliario, alimentación y bebidas, material de oficina, o relacionados.
- Ocio y tiempo libre: productos y servicios relacionados con el deporte, turismo, coleccionismo, fotografía, arte, pasatiempos, juguetes, hobbies, entretenimiento, lectura o similares.
- Recursos básicos: productos y servicios relacionados con la electricidad, el agua, el gas o los hidrocarburos.
- Salud: productos y servicios relacionados con la salud como servicios de seguros de salud privados.
- Servicios Financieros: productos y servicios relacionados con entidades financieras como aseguradoras, bancos, fondos de inversión, gestoras de patrimonio y relacionados.
- Solidaridad: productos y servicios relacionados con ONGs y otros servicios sociales sin ánimo de lucro.

- Telecomunicaciones y Redes Telefónicas: productos y servicios relacionados con la conectividad 4G, 5G, wifi, SMS, telefonía y relacionados.
- Transporte: productos y servicios relacionados con el transporte interurbano, nacional e internacional que incluye y no se limita a trenes, aviones, autobuses, servicios de carsharing, abonos de transporte interurbano, y relacionados.
- Automoción: productos y servicios relacionados con vehículos como coches, camiones o motos.
- Otros: Otros sectores distintos de los anteriores.

TÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRTAMIENTO EN EL SISTEMA

Artículo 23.- Registro de la información

23.1 La Asociación Española para la Privacidad Digital como responsable del sistema de exclusión publicitaria Lista Stop Publicidad adopta todas las medidas técnicas al efecto de incorporar de forma exacta la información facilitada por el interesado o su representante, sin que la AsociaciónEPD realice ninguna modificación sobre la misma. La AsociaciónEPD suspenderá el acceso al sistema en los supuestos de incapacidad técnica para garantizar la exactitud de los datos aportados.

23.2 La AsociaciónEPD garantiza que el sistema de Lista Stop-Publicidad cumpla con el RGPD y la LOPDYGDD en todo tratamiento de los datos personales aportados al sistema, implementando las medidas de seguridad técnica y organizativa que las normas exijan en cada momento.

23.3 A petición del interesado el sistema proporciona el historial de datos registrados. El interesado podrá descargar en cualquier momento su historial, el cual le permitirá acreditar su efectiva inscripción en la LISTA STOP PUBLICIDAD.

Artículo 24.- Información

24.1.- La AsociaciónEPD como responsable del sistema de exclusión

publicitaria Lista Stop Publicidad informará a los interesados, al momento de su inscripción de la existencia de un tratamiento, de la finalidad de la recogida y de los destinatarios de la información, de su carácter voluntario, así como, de la posibilidad de ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 7.3, 13 y 14, 15-22 y 77 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Artículos 11, 12-18 y 63, Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en otro aspecto se informará también sobre la identidad y dirección del responsable del tratamiento.

24.2.- Asimismo, la AsociaciónEPD informará que el registro de la información facilitada será efectiva en el sistema a partir de la fecha en la que conste la inscripción verificada del interesado en el sistema. La exclusión de canales y sectores indicados y verificados en su caso, será eficaz para las entidades obligadas a partir de la realización de la consulta previa a la campaña de comunicación comercial.

24.3.- La AsociaciónEPD informará a los interesados con carácter previo a al registro de sus datos personales en el sistema en los términos previstos en la política de privacidad publicada en la web www.listastoppublicidad.es

Artículo 25.- Ejercicio de derechos de interesados o afectados

La AsociaciónEPD en su calidad de responsable del tratamiento del sistema Lista Stop-Publicidad se compromete a una adecuada atención del ejercicio de los derechos reconocidos en la LOPDGDD (3/2018). El procedimiento para el ejercicio de derechos está definido en la Política de Privacidad publicada en la página web <https://listastoppublicidad.com/>.

Artículo 26.- Modificación de datos de interesados

26.1. Los interesados inscritos o sus representantes podrán modificar los datos aportados accediendo al sistema, y utilizando sus credenciales personales.

26.2.- Los datos modificados serán efectivos a la verificación inicial o posterior del responsable del sistema, pero su eficacia frente a los obligados

a consultar se producirá al momento de realizar, las entidades obligadas, la consulta previa a una campaña de comunicación comercial.

Artículo 27.- Solicitud de cancelación de inscripción en el sistema

Los interesados inscritos, por sí mismos o mediante su representante, en el sistema de Lista Stop-Publicidad podrán cancelar su inclusión en el sistema utilizando sus credenciales personales en cualquier momento. La cancelación implica de modo inmediato el bloqueo de los datos y de modo diferido la supresión o borrado de todos los datos en el plazo de tres años desde la cancelación. En el período transcurrido desde la cancelación hasta la supresión de los datos la AsociaciónEPD podrá tratar o ceder los datos, a efectos de cumplir con obligaciones legales y responsabilidades derivadas del tratamiento.

Artículo 28.- Modificación del servicio

La AsociaciónEPD **podrá modificar las condiciones sustanciales** de prestación del servicio, debiendo comunicarlas, con una antelación de un mes, en la propia web del sistema o a la dirección de correo electrónico indicada por los interesados en su inscripción. Los interesados podrán cancelar su inscripción, accediendo a la web, en cualquier momento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONSULTANTE

Artículo 29.- Nombramiento del responsable

Los sujetos obligados a la consulta suscribirán el “Contrato SERVICIO LISTA STOP PUBLICIDAD” mediante la aceptación de los Términos y condiciones por parte del “Usuario Sujeto obligado a la consulta” que actúe en su nombre.

Artículo 30.- Medidas de seguridad por defecto y desde el diseño

30.1.-. Los obligados a la consulta **deberán adoptar todas las medidas** de seguridad recogidas en la normativa aplicable y concretamente aquellas que garanticen el tratamiento de los datos de acuerdo con el artículo 32 del RGPD 2016/679, para evitar que la información pueda llegar al alcance de

entidades o personas no autorizadas, comprometiéndose a no divulgar por ningún medio dicha información.

El obligado a la consulta aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

30.2.- La AsociaciónEPD establecerá las medidas de seguridad aplicables al tratamiento y detalladas en la FICHA TÉCNICA MEDIDAS DE SEGURIDAD vigente en cada momento.

30.3.- El sistema de Lista Stop Publicidad facilitará a los representantes de las entidades consultantes **códigos de acceso**, con carácter personal e intransferible, con la finalidad de que puedan realizar la consulta, siendo la entidad usuaria la única responsable de la utilización de los mismos y de los daños y perjuicios que puedan originarse como consecuencia de su utilización por parte de personas no autorizadas o derivados de su incorrecta utilización.

30.4.- El sistema de Lista Stop Publicidad, por motivos de seguridad **podrá revocar los códigos de acceso** facilitados.

30.5.-El proceso de consulta es tipo booleana (resultado positivo/negativo) y las medidas de seguridad implementadas por la LISTA STOP PUBLICIDAD (Ficha técnica Medidas de Seguridad PDP) garantizan, entre otros objetivos, que:

-El sujeto obligado a la consulta no tenga acceso a la lista completa ni a los datos de las personas físicas inscritas en la lista.

-La AsociaciónEPD como responsable de LISTA STOP PUBLICIDAD no tenga acceso durante el proceso de comparación a los datos de las personas físicas a las que el sujeto obligado a la consulta someta al contraste con la LISTA STOP PUBLICIDAD evitando de este modo comunicaciones de

datos personales entre el AsociaciónEPD y los sujetos obligados a la consulta.

Artículo 31.- Tratamiento de la información

Los obligados a consulta actuarán en todo caso conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo determinado en los Términos y Condiciones publicados en la web www.listastoppublicidad.es, en el contrato que se celebre y a las instrucciones que reciban desde la AsociaciónEPD, no pudiendo aplicar ni utilizar la información contenida en el fichero de Lista Stop Publicidad con una finalidad distinta a la prestación y ejecución del servicio de Lista Stop Publicidad, ni comunicarlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades, excepto en los casos que sea necesario para la prestación de un servicio de tratamiento de datos, en cuyo caso deberá realizarse conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LOPDGDD 3/2018.

Artículo 32- Información sobre el derecho de inscripción en los sistemas de exclusión publicitaria

Los obligados a consultar informarán a los interesados que manifiesten su negativa u oposición a que sus datos sean tratados con fines de publicidad o prospección comercial, además de dar debido cumplimiento a la solicitud realizada, sobre la existencia de los diferentes sistemas de exclusión publicitaria publicados por la AEPD con objeto de que los interesados conozcan de su existencia y de la posibilidad de incluirse en ellos.

Artículo 33.- Obligación de exclusión publicitaria.

Las entidades consultantes excluirán de las campañas publicitarias a los destinatarios, para un canal y sector determinado, inscritos en el sistema de Lista Stop Publicidad, cuando la información que resulte de la consulta al sistema para la realización de la campaña identificada obtenga un resultado positivo, según los siguientes criterios:

a) Cuando la campaña publicitaria se realice **a través de correo electrónico** será necesario la coincidencia entre los caracteres correspondientes a la dirección de correo electrónico facilitada por el interesado y los tratados para la realización de la campaña.

b) Cuando la campaña publicitaria se realice **a través de llamadas telefónicas a móviles o fijos** será necesario la coincidencia entre los caracteres correspondientes a los números de teléfono indicados por el interesado y los tratados por el obligado a consultar para la realización de la campaña.

c) Cuando la campaña publicitaria se **realice a través de SMS, MMS u otro medio de comunicación electrónica equivalente** será necesario la coincidencia entre los caracteres correspondientes al número de teléfono móvil indicado por el interesado y los tratados por el obligado a consultar para la realización de la comunicación comercial.

d) Cuando la campaña publicitaria se realice **a través de correo postal** requerirá la coincidencia entre los datos correspondientes a la dirección postal (en concreto, dirección, número, planta si corresponde y código postal) y al nombre y apellido/s indicados por el interesado y los tratados por la entidad que consulta.

e) Cuando la campaña publicitaria se realice **a través de redes sociales** requiere coincidencia entre los caracteres que integran la identidad del usuario del afectado y los tratados por la entidad consultante.

f) Cuando la campaña publicitaria se realice **a través de aplicaciones de mensajería** requiere coincidencia entre los caracteres que integran el número de teléfono del afectado y los tratados por la entidad consultante.

Artículo 34.- Obligación de contestar a la comunicación de la negativa al tratamiento o revocación de consentimiento.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, las entidades indicadas por los interesados que hayan recibido comunicación de la **negativa al tratamiento** de sus datos personales o comunicación de revocación de consentimiento previamente prestado, **se obligan a ponerse en contacto con los mismos** a través de la dirección de correo electrónico indicada en el documento remitido al efecto del ejercicio de derecho.

Artículo 35.- Obligados a la consulta. Calidad en la que se accede a los datos del sistema de Lista Stop Publicidad

El artículo 11 de este Reglamento determina que los anunciantes podrán realizar consultas al sistema “Lista Stop Publicidad” por sí mismos o a través de terceros (entidades prestadoras de servicios de procesamiento de datos que el sujeto obligado a la consulta subcontrata para realizar la campaña publicitaria y que realiza la consulta a la lista).

Artículo 36.- Obtención del consentimiento por parte del responsable del tratamiento.

Corresponderá al responsable del tratamiento de datos personales cuya información vaya a ser tratada para la realización de campañas publicitarias haber obtenido el consentimiento de los interesados que figuren en sus tratamientos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y según la naturaleza de los datos tratados para la realización de las campañas publicitarias.

Artículo 37.- Acceso a la consulta del sistema mediante encargado de tratamiento.

En los casos señalados en el artículo 11 de este Reglamento los responsables podrán acceder a la consulta del sistema de Lista Stop-Publicidad por sí mismos o a través de una entidad prestadora de servicios de tratamiento de datos. En este último caso, la entidad prestadora de servicios tendrá acceso a la consulta como encargada del tratamiento, lo que se establecerá mediante un contrato de encargado de tratamiento suscrito con el sujeto obligado a la consulta, en el que se establezcan las garantías recogidas en el artículo 33 de la LOPDGDD 3/2018 y los Artículos 28 a 31 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 38.- Justificación de la consulta al sistema.

Los obligados a consultar el sistema deberán comunicar a través del protocolo previsto:

- Nombre comercial y denominación social de la entidad que consulta, su domicilio o sede social, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
- Indicar si actúa en su propio nombre e interés o para un tercero beneficiario.

Artículo 39.- Acceso al sistema Lista Stop Publicidad de entidades prestadoras de servicios de tratamiento de datos personales

Para la realización del tratamiento de datos con fines de exclusión publicitaria las entidades prestadoras de servicios de tratamiento acceden al sistema de acuerdo con lo señalado en el artículo 46.2 de RLOPD, actuando como responsables cuando determinen los parámetros identificativos de los destinatarios, en caso de no determinar tales parámetros identificativos actuarán como encargados de tratamiento y requerirá suscribir con el responsable del tratamiento un contrato en el que se establezcan las garantías recogidas en el artículo 33 de la LOPDGDD 3/2018

TÍTULO VI. CONTENIDO, ACCESO Y VIGENCIA DE LA CONSULTA

Artículo 40.- Contenido del sistema de Lista Stop-Publicidad

Los datos personales que integran el contenido del sistema de Lista Stop-Publicidad son aportados, por los propios interesados o sus representantes, al sistema de exclusión publicitaria Lista Stop Publicidad, a través de la página web [www. listastoppublicidad.com](http://www.listastoppublicidad.com), conforme al protocolo de inscripción y validación determinado en el artículo 4 y siguientes de este reglamento.

Artículo 41.- Veracidad de los datos aportados

Los datos personales aportados por los interesados se consideran exactos, veraces y facilitados por el titular de los mismos o su representante. En caso de que los datos aportados no fueran exactos, veraces o hayan sido facilitados por quien no sea su titular o representante, la AsociaciónEPD se reserva el derecho a ejercer las acciones legales que pudieran corresponderle. Siendo responsable de la veracidad de los datos y documentos aportados la persona que realiza la aportación de datos.

Artículo 42.- Requisitos de acceso a la consulta

Los requisitos de acceso a la consulta están determinados en la Parte III. “Términos de uso de los sujetos obligados a la consulta” y en la Parte IV. “Términos y condiciones de suscripción al SERVICIO LISTA STOP PUBLICIDAD” de los “Términos y condiciones del SISTEMA DE EXCLUSIÓN PUBLICITARIA LISTA STOP PUBLICIDAD”.

Artículo 43.-Informe de la consulta

Toda consulta produce un informe de resultado de coincidencias sobre los datos contrastados, dando constancia de su resultado y de la fecha de emisión del informe.

Artículo 44.- Consulta al sistema

44.1.- La consulta al sistema se efectúa mediante la **suscripción de las tarifas** indicadas en la web. Cada tipo de tarifa da derecho a un número de Tokens o consultas de registro.

44.2.-Las tarifas vigentes se muestran y clasifican en la web del sistema Cada tarifa contratada da derecho a un número de tokens por un precio determinado en la web.

44.3.- Al efecto de realizar eficientemente las consultas al sistema se deben tener en cuenta las **Reglas de formato, normalización y consulta** (en su versión vigente), así como las **Instrucciones de uso de la plataforma, CSV y API** (en su versión vigente), que estarán debidamente actualizadas y a disposición de las entidades consultantes en el interfaz del “Desarrollador”.

44.4.- Las entidades contratantes podrán realizar consultas a través de la web, o mediante la API utilizando sus propios medios electrónicos, ofreciéndose como resultado de la consulta una respuesta sobre si existe o no dicha coincidencia, quedando debidamente registrada y anonimizada la información facilitada y el resultado de la consulta.

Artículo 45.- Vigencia de consultas

La vigencia de cada consulta es de 30 días naturales desde la recepción del informe de dicha consulta.

Artículo 46.- Acreditación de la consulta realizada

46.1.- Toda consulta al sistema de Lista Stop-Publicidad añade a los registros una serie de campos (marca de tiempo o timestamp, CIF de la entidad que realiza la consulta, hash del informe de coincidencias o firma, el emisor) que servirán para validar el registro consultado.

46.2.- Las entidades consultantes podrán utilizar el logo Lista Stop Publicidad como acreditación de la consulta ante el destinatario de la campaña publicitaria.

TÍTULO VII ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Artículo 47.-Acuerdos de colaboración

La AsociaciónEPD podrá suscribir acuerdos de colaboración con la finalidad de hacer más efectiva la exclusión de los interesados incluidos en su propio sistema o en cualquier otro sistema de exclusión publicado en la web de la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Anexos

Anexo 1.- Logo Lista Stop Publicidad



Anexo 2.- Reglas de formato, normalización y consulta.

El Procedimiento de consulta es un documento que requiere una actualización acorde a los cambios que pueda experimentar el uso de la plataforma y su adaptación a las mejoras tecnológicas.

Básicamente consta de dos partes:

Primera. -

- Reglas de formato y normalización de datos del registro a consultar
- Algoritmo de comparación.
- Procedimiento de consulta por canal.

Segunda. - Anexo 1. Instrucciones de uso del sistema

- Consultas por CSV
- Consultas por API
- Certificación de la consulta.

Documento accesible en la interfaz del desarrollador en la web listastoppublicidad.com

Elaborador por: José Manuel de Ramón R.	Aprobado por: Junta Directiva de la AsociaciónEPD	Referencia 20240604
Fecha 04/06/2024	Fecha 04/06/2024	Fecha entrada en vigor 05/06/2024